

**IDENTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS CONTRACTUALES PARA LA  
REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

**Lena Camila Gómez León**

[est.lena.gomez@unimilitar.edu.co](mailto:est.lena.gomez@unimilitar.edu.co)

**Facultad de Derecho**

**Derecho**

**Sonia Nieto**

**18 de febrero 2022**

## Resumen

Tras la pandemia del covid-19 Colombia tiene nuevos retos en lo que respecta a la contratación pública, debido a ello es de gran ayuda para el país las propuestas que se planteen desde el ejercicio académico. Este ensayo tiene como objetivo principal establecer una serie de parámetros para el reconocimiento y la formulación de buenas prácticas contractuales que impulsen la reactivación económica.

El presente documento se elaboró mediante el análisis y estudio de textos, guías, casos, propuestas y políticas, para desarrollar un ensayo de tipo propositivo que exponga y explique al lector un listado de parámetros, que permitan identificar buenas prácticas contractuales que aporten a la reactivación económica.

Se pretende concluir dentro del ensayo proponiendo 8 características relevantes que servirán como herramienta para personas naturales o jurídicas que busquen plantear buenas prácticas contractuales. Que a su vez no deben confundirse con el normal funcionamiento de la contratación pública, pues deben generar un valor agregado, tal como lo hacen las economías emergentes, como por ejemplo la economía naranja y la contratación verde.

**Palabras claves:** Contratación pública, Reactivación económica, Práctica contractual, Parámetros de identificación, Buenas prácticas contractuales.

## **Abstract**

After the covid-19 pandemic, Colombia faces new challenges in terms of public procurement, which is why the proposals put forward by academics are of great help to the country. The main objective of this essay is to establish a series of parameters for the recognition and formulation of good contractual practices that promote economic reactivation.

This document was elaborated through the analysis and study of texts, guides, cases, proposals and policies, in order to develop an essay of a propositional type that exposes and explains to the reader a list of parameters that allow the identification of good contractual practices that contribute to economic reactivation.

The aim is to conclude the essay by proposing 8 relevant characteristics that will serve as a tool for natural or legal persons seeking to propose good contractual practices. These in turn should not be confused with the normal functioning of public procurement, as they should generate added value, as is the case in emerging economies, such as the orange economy and green procurement.

**Keywords:** Public procurement, Economic recovery, Contractual practice, Identification parameters, Good contracting practices.

## Introducción

El covid-19 fue una calamidad pública que alteró gravemente el orden económico y social en el país, afectando de forma directa e indirecta el desarrollo de la contratación pública y generando un estado de incertidumbre mediante el decreto de aislamiento preventivo obligatorio 457 de 2020, que conllevó a la paralización de contratos que se encontraban en ejecución, junto con procesos de contratación que se encontraban en la fase precontractual y poscontractual. Adicional a ello el gobierno nacional de forma transitoria expidió un marco legislativo que se ha venido aplicando a la coyuntura generada por la pandemia en la contratación del país como el decreto 440 de 2020 (*Medidas de urgencia en contratación estatal*).

El presente ensayo tiene por finalidad reconocer parámetros relevantes que permitan contribuir a disminuir la contingencia generada por la pandemia a través de la contratación estatal, previniendo un escenario de posible repetición y dimanando en la pregunta: *¿Cómo plantear una buena práctica contractual que estimule la reactivación económica en la contratación pública tras la pandemia?* Para entender el contexto de la misma, es necesario aclarar desde el principio, que plantear el “cómo” de la pregunta a desarrollar, no refiere directamente proponer una buena práctica contractual, sino a la identificación de diversos criterios, indicadores o referencias que permitan sugerir una secuencia estructurada que promueva y posibilite la obtención de dichas prácticas.

Es entonces necesario preguntarse, si existe la posibilidad real de establecer determinadas características comunes de diferentes prácticas contractuales catalogadas como “buenas”,

o por lo menos de diferentes prácticas que desde algún aspecto inherente a las mismas aporten a la viabilidad del planteamiento de una *buena práctica contractual*.

Mencionar a grandes rasgos cómo se da el proceso de contratación pública y sus diferentes etapas, permitirá al lector comprender donde se desarrollan las prácticas contractuales, para poder llegar a definir las y diferenciar las buenas de las malas prácticas.

Las fuentes de información utilizadas se encuentran en: manuales, actos administrativos, circulares, sentencias y leyes (como por ejemplo la ley 80 de 1993), emitidas por entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en cuyo contenido se encuentran sugerencias de buenas prácticas contractuales, estudios sobre las mismas y recomendaciones para el buen funcionamiento del proceso de contratación estatal y la reactivación económica tras la pandemia.

**PREGUNTA PROBLEMA:** ¿Cómo plantear una buena práctica contractual que estimule la reactivación económica en la contratación pública tras la pandemia?

### **Objetivo general**

Establecer una serie de parámetros para el reconocimiento y la formulación de buenas prácticas contractuales que impulsen la reactivación económica.

### **Objetivos específicos**

1. Definir qué se considera práctica contractual en la contratación pública colombiana.
2. Identificar las generalidades que hacen a que una práctica contractual se considere buena basado en propuestas de organismos nacionales e internacionales.

3. Analizar cuáles pueden llegar a ser las buenas prácticas contractuales generan reactivación económica.

### **Identificación De Buenas Prácticas Contractuales Para La Reactivación Económica.**

Durante el año 2020 -exactamente el 11 de marzo- la OMS declaró durante la Alocución de apertura dirigida por el director general de la misma Dr. Adhanom Ghebreyesus (2020) que el Covid-19 había alcanzado el estado de “Pandemia”, esto a raíz de un brote del virus en más de 13 países con desenlaces mortales.

Con la llegada de la pandemia Covid-19 a Colombia, el estado se vio obligado a tomar medidas para mitigar el impacto de la enfermedad en el país, buscando salvaguardar los procesos y proyectos en curso, pero también, aquellos que estaban programados para ser ejecutados; mediante la promulgación de leyes y estatutos de emergencia frente a posibles eventualidades para diferentes sectores como la salud, la infraestructura, la manufactura y la economía e incluso el mismo estado.

Frente a esta situación mundial, el Gobierno colombiano decidió por medio de la Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020 [Ministerio De Salud Y Protección Social], decretar la emergencia sanitaria por el COVID-19, y dentro de la normativa del decreto se establece en su artículo 2 numeral 2.9 que: “Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales adoptarán las medidas sanitarias que se requieren para la protección de la comunidad y numeral 2.10 Los responsables de las actividades sociales, económicas y del Estado deben garantizar las condiciones de bioseguridad para el retorno gradual y progresivo al entorno laboral, de acuerdo con las diferentes estrategias de organización que cada uno adopte(...)”. Por lo cual es una medida que aplica en todo el

territorio nacional e incluye a los contratistas y ejecutores de contratos públicos. Esto significó la redirección de los trabajos, para que pudieran llevarse a cabo desde casa (teletrabajo) y un impacto directo e indirecto al sector de la contratación pública.

Los daños colaterales que dejó el primer año de pandemia son inestimables, pues las pérdidas humanas fueron abrumadoras y la sensación de incertidumbre se propagó por el sector político y económico. La huella dejada por la pandemia dentro del sector económico generó que los contratistas que tenían procesos en ejecución, o que se encontraban en una etapa contractual prematura vieran el virus como un posible riesgo con el que es necesario contar dado la fluctuabilidad de los contratos.

Aunque la ley 80 de 1993 -y las posteriores leyes que la modifican- suplen muchas dificultades que presentaron legislaciones anteriores, los retos eran evidentes. El inminente enfrentamiento al que se vio expuesta la contratación pública dejó ver que esta no estaba del todo preparada para sortear las dificultades que se presentarán durante cualquiera de las etapas contractuales afectadas por la pandemia, por ello, y ante las advertencias de la OMS (2021) junto como las mutaciones del virus covid-19 en variantes altamente contagiosas como la ómicron, se necesita reforzar la respuesta de la contratación pública de manera que aporte a la reactivación económica desde un correcto funcionamiento.

La contratación pública en Colombia “(...) persigue la prestación de los servicios públicos y por consiguiente la satisfacción de intereses de carácter general (...)” (Consejo de Estado, Sección Tercera, 2013) por medio de un documento conocido como contrato estatal. Es de este proceso que surge el término “prácticas contractuales”

Para llegar al cómo se crea o identifica una “buena práctica contractual” es necesario definir cuál es su significado. La palabra práctica, para el caso que nos corresponde y según el diccionario de la Real Academia Española, traduce “7. f. Ejercicio de cualquier arte o facultad, conforme a sus reglas.” (2021) y contractual “1. adj. Procedente del contrato o derivado de él.” (2021) en el caso de la contratación pública se refiere a lo que se lleva a cabo durante las etapas contractuales.

Las etapas contractuales se han definido por el Decreto 1510 de 2013 como el “Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.” (Decreto 1510, 2013, Art, 3) grosso modo son todos los esfuerzos en serie que realiza una entidad estatal para desarrollar desde inicio hasta final un negocio jurídico para la adquisición de bienes y servicios en búsqueda de la satisfacción de los fines estatales.

La mencionada secuencia inicia con la *etapa precontractual*, mediante la cual la entidad estatal debe realizar como mínimo la planeación, la elaboración de estudios previos y la selección del contratista.

Dentro de la fase de planeación se debe hacer “(...) la preparación, planeación y programación de la adquisición de los bienes, servicios y obras (...)” (*MANUAL DE CONTRATACIÓN*, 2018) mediante el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) que es “(...) el instrumento de planeación de la actividad contractual de las entidades públicas y tiene como principal finalidad identificar, registrar, programar y divulgar las necesidades que tiene la entidad en materia de adquisición de bienes, obras y servicios (...)” (“Plan Anual de



Adquisiciones", 2020) de acuerdo a los lineamientos de Colombia compra eficiente, el PAA "(...) debe publicarse antes del 31 de enero de cada año y actualizarse por lo menos una vez al año (...)" ("Plan Anual de Adquisiciones", 2020)

En la segunda fase la entidad se encarga de analizar "(...)la necesidad, conveniencia y oportunidad de realizar una contratación(...)" (Gutiérrez Rojas & Del Carmen Camacho, 2021, p.3) y recopilarla en documentos físicos y digitales. La información registrada provee al contratista de antecedentes sobre el objeto del negocio jurídico.

Por último, la selección del contratista se hace mediante algún proceso de elección establecido en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 principalmente. Estos procesos serán:

- Licitación pública.
- Selección abreviada.
- Concurso de méritos.
- Contratación directa.
- Mínima cuantía.
- Contratación con organismos internacionales.
- Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
- Entre otras tipologías negociables.

La siguiente etapa dentro del proceso de contratación estatal es la *Etapa Contractual* que abarca desde la suscripción hasta la liquidación del contrato y "(...) se resume en el conjunto de actividades desarrolladas tanto por el contratista como por la entidad tendientes a lograr el cumplimiento del objeto contractual enmarcado en los principios de la contratación estatal y demás normas aplicables." (Gutiérrez Rojas & Del Carmen Camacho,

2021, p.10.) La suscripción del contrato debe realizarse por escrito y da inicio a la fase de ejecución del contrato, “Esta fase cubre, esencialmente, el cumplimiento de la prestación a cargo del contratista, por un lado, y la contraprestación que hace la entidad estatal, por el otro” (“Las etapas de la contratación estatal”, 2021). En paralelo a la ejecución se realizará una inspección, control y vigilancia realizado por entidad externa, conocido como “supervisor o interventor externo (según el caso), quienes deberán cumplir las obligaciones fijadas en las leyes establecidas al respecto, en las normas internas que se expidan sobre la materia y las estipuladas en los respectivos contratos” (*MANUAL DE CONTRATACIÓN*, 2018, p.7).

En la fase de ejecución se pueden encontrar otros aspectos, situaciones o cláusulas exorbitantes tales como la modificación a los contratos, adiciones y prórrogas, suspensión de los contratos, cesión de los contratos, terminación anticipada de los contratos por mutuo acuerdo de las partes, y la Implementación de medidas por el incumplimiento contractual del contratista.

Por último se encuentra la *etapa poscontractual*, la cual procede una vez terminado el contrato “(...) las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, para declararse a paz y salvo.” (*MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA*, 2020, p.46) llevando a cabo los reconocimientos o ajustes económicos sin que esto implique el desprendimiento del contratista de obligaciones que surjan a partir de la estabilidad y calidad de las obras, bienes y servicios contratados.

Es necesario entender las etapas de la contratación pública, puesto que en ellas se ejecutan las prácticas contractuales que para este ensayo se entiende por las facultades contractuales desarrolladas conforme a las reglas de la contratación pública, es decir todas

las actividades y acciones que se llevan a cabo en las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

En este escrito ya se ha definido lo que se considera una práctica contractual y en qué momento de la contratación pública se desenvuelven, pero para determinar las características que hacen que una práctica sea buena fue necesario identificar en algunos casos resueltos por el Consejo de Estado las malas prácticas contractuales, la forma más objetiva para identificar las falencias en cada uno de los casos, que se abordarán enseguida, es mediante los principios de la contratación pública.

Para que la contratación pública pueda cumplir con la satisfacción de servicios públicos y asegurar un buen desempeño tanto contratantes como contratistas deben someter las prácticas contractuales "... al cumplimiento de los principios establecidos en el estatuto de contratación estatal ... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993..." (PALACIOS OVIEDO, 2016). Son enunciados normativos generales que sirven de lupa para garantizar los derechos y los deberes de los involucrados en el proceso de contratación estatal.

Tanto los principios taxativos en la ley como los que hacen parte de la contratación pública, bien sea por pronunciamientos jurisprudenciales o por costumbre reconocidos en la doctrina, se abordarán conjuntamente con 5 sentencias del Consejo de Estado seleccionadas como casos de estudio.

La primera sentencia de la consejera ponente María Adriana Marín número 05001-23-31-000-2006-03354-01(46057) del 13 de agosto de 2020 resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Nación Ministerio de Defensa Nacional

Fuerza Aérea de Colombia) en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el 28 de mayo de 2012. El caso se fundamenta en que “El Consorcio Llano grande presentó una oferta para participar en un proceso de selección de contratistas adelantado por el Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea de Colombia para la celebración de un contrato de obra pública, en la cual incluyó la relación de los precios unitarios contenida en el pliego de condiciones, sin consultar los precios del mercado, lo que le produjo sobre costos en la ejecución del contrato que se le adjudicó, por lo que pidió el restablecimiento del equilibrio económico del mismo.” (Consejo de Estado, Sección Tercera, 2020), A lo largo de la sentencia la corporación enfatizó en la planeación de la etapa precontractual explicando que:

(...) si bien el deber de planeación en materia de contratación estatal le es exigible en primer término a la entidad que pretende adquirir un bien, obra o servicio requerido para el cumplimiento de sus fines y para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en tanto es la administración la que elabora todos los estudios, análisis y documentos requeridos para la futura contratación, también al contratista le asisten deberes en esa etapa previa a la celebración del contrato, de cuyo incumplimiento se derivan responsabilidades que no puede eludir, en tanto su participación en el proceso parte de la base de los conocimientos especializados y la experiencia que ostenta el proponente, y que contribuyen a la consideración, valoración y calificación de su oferta.(Consejo de Estado, Sección Tercera, 2020)

El principio más relevante en este caso es el de planeación, básicamente son “aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un

proceso de contratación encaminado a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato” (Becerra, 2019 p. 14).

En este pronunciamiento del Consejo de Estado existe falta de planeación por parte del contratista al no verificar los precios del mercado y contratación, sin presupuestos por parte de la entidad al no tener claro los precios del mercado, evidenciando que las malas prácticas contractuales no solo se imputan a las entidades contratantes, sino a cualquiera de las partes del proceso que con falta de diligencia y seriedad operen en el proceso de contratación.

En otra sentencia de la misma fecha, pero en este caso del Consejero ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas radicado: 76001-23-31-000-2008-00453-01(51833) en el cual “Las partes del proceso celebraron el contrato de obra MC-OP-01-2004, cuyo lapso inicial de ejecución fue de 6 meses, pero que se prorrogó en múltiples ocasiones. El Consorcio contratista asegura que la extensión del plazo le ocasionó sobre costos por mayor permanencia en la obra, que impactaron gravemente la ecuación financiera del contrato” (Consejo de Estado, Sección Tercera, 2020). Dentro de las consideraciones la corporación constata que:

(...) si bien durante el lapso contractual, las partes pactaron mediante modificaciones, prórrogas y adiciones lo que, en sus términos, era la respuesta bilateral a las diversas vicisitudes experimentadas en las diversas fases de ejecución del contrato, las mismas no consignaron expresamente que estos acuerdos zanjar por completo los sobre costos mencionados por el contratista en la comunicación

(...) ni aludieron a los valores que, en criterio de la interventoría, debían serle reconocidos al Consorcio. (...) La Sala comprende así que la conducta que observó el contratista al momento de la suscripción de los acuerdos recién mencionados no connota su acuerdo con un restablecimiento de la ecuación económica, ni la renuncia a la reclamación por el saldo insatisfecho, menos aún si en el acta de liquidación se hicieron constar de forma clara las objeciones del contratista, por lo que no quedaron a paz y salvo.(Consejo de Estado, Sección Tercera, 2020)

Para este caso se evidencia la concurrencia de tres principios: el de planeación, explicado anteriormente, el de la ecuación contractual según el cual “En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.” (Ley 80, 1993, Art. 27) En caso de un perjuicio desproporcionado, imprevisible y/o imputable al afectado se deberá resarcir. Y el de economía, donde las etapas, procedimientos y adicionales serán los estrictamente necesarios para llevar a cabo una correcta contratación “Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.” (Ley 80, 1993, Art. 25 # 4)

En este segundo caso se vulnera el principio de planeación con respecto a la falta de “(...) estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y según las condiciones óptimas requeridas, lo que incluye la adaptación del contrato a las necesidades de la comunidad.”(Consejo de Estado, Sección Tercera, 2020) señalización, manejo de tráfico, cierres y desvíos. Además, refleja la falta del

restablecimiento del equilibrio contractual en una liquidación oportuna, y el no reconocimiento de reajustes en lo que el contratista tuvo que incurrir por las prórrogas y por último se resalta la importancia del principio de economía pues termina afectando al estado la dilación en el plazo, llevando a un reconocimiento de costos por la demora presentada.

En relación con la ilegalidad de la adjudicación Sentencias como la no. 13001-23-31-000-2008-00121-02(61220) del consejero ponente José Roberto Sáchica Méndez, La no. 15001-23-31-000-1997-17077-01(33080) del consejero ponente Guillermo Sánchez Luque o la no.73001-23-31-000-2003-02592-01(40489) del consejero ponente Alexánder Jojoa Bolaños (E), todas del año 2021, exponen el tema desde la reclamación de uno de los participantes en la etapa precontractual quien creía tener el derecho de ser a quien se le adjudicará el contrato por tener una mejor propuesta a diferencia del que fue el ganador.

El inconveniente para que la corporación siquiera llegara a estudiar la ilegalidad de la adjudicación, radica en la insuficiencia del acervo probatorio lo que genera una falta de legitimación en la causa por activa de un tercero con interés legítimo e impide que accedan a una decisión. Aunque el Consejo de Estado no tenga la suficiente convicción probatoria para emitir un juicio que aclare si existe la ilegalidad en la adjudicación, dentro de la segunda sentencia se probó que en algunos casos tanto a quien no se le adjudicó el contrato como a quien si les faltaban documentos requeridos en la etapa precontractual.

En el análisis de estas sentencias se destacan 3 principios, el de transparencia donde "(...) la contratación adelantada por las entidades estatales se realiza mediante procesos de selección públicos, cuyas reglas sean objetivas, claras, justas y completas, que permitan a los proponentes entregar propuestas idóneas y así como presentar objeciones,

observaciones, preguntas y/o aclaraciones a los documentos adoptados por la entidad.” (“Principios de la Contratación Estatal”, 2013), el de igualdad “(...) en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.” (VILLAMIZAR GÓMEZ et al., 2019) y el de libre concurrencia que “(...) se relaciona a su vez con el principio de igualdad, esto en base a que la ley ofrece la oportunidad al acceso en un proceso de selección libre de cualquier ciudadano de participar en el momento que el estado lo solicite(...)” (MORA SANABRIA, 2015)

Estos 3 principios son una herramienta para examinar las falencias en las prácticas contractuales dentro de estos casos porque la transparencia en la etapa contractual es fundamental para asegurar que se garantiza la libre concurrencia y con ellos la igualdad de oportunidades. Más allá de los principios y la planeación requerida se refleja que las entidades contratistas de los 3 casos no realizan un archivo de todas las prácticas contractuales que ejecutan lo cual en sí es una mala práctica contractual.

La influencia de las correctas o incorrectas prácticas contractuales puede llevar a que en caso de reclamación los tribunales, o cualquier inconveniente que se presente, se tenga el acervo probatorio suficiente para dar un fallo a favor. Para los casos de las sentencias anteriores con el hecho de tener los documentos presentados y el pliego de condiciones, se hubiera aportado mayor relevancia en cada caso, lo cual, es una situación que hace parte de la organización de las entidades, personas jurídicas o naturales que participan en los procesos de contratación pública.



En el 2021 el consejero ponente José Roberto SÁCHICA Méndez resuelve el conflicto radicado no. 76001-23-33-000-2012-00667-01(52894) que “(...) versó originalmente sobre la legalidad de las resoluciones por medio de las cuales la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura S.A. E.S.P. (en adelante, SAAAB1) ordenó terminar y liquidar unilateralmente el contrato de obra 61 de 2011 que celebró con Ingeproyecs Ltda. El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca declaró la nulidad de tales actos y, además, de oficio, declaró la nulidad absoluta del contrato, pero no reconoció ningún valor a título de restituciones mutuas ni de indemnización de perjuicios.” (Consejo de Estado, Sección Tercera, 2021) En esta sentencia se evidencian dos prácticas contractuales desacertadas, la primera, el uso arbitrario de poderes discrecionales por parte de la SAAAB al terminar unilateralmente el contrato con fundamento en que el contrato estaba viciado de nulidad absoluta, situación que el consejo de estado aclaró al decir que:

Así las cosas, dado que, como se trataba de un contrato válido -validez que por las razones anotadas previamente en esta providencia no se ha desvirtuado- que, como anotó el Tribunal y no fue debatido por vía de recurso, no podía ser terminado unilateralmente por la SAAAB, debe concluirse que, cumplidos los requisitos pactados para su ejecución, la obligación de suscribir el acta de inicio y, como consecuencia de ello, desembolsar el anticipo, eran plenamente exigibles; sin embargo, la SAAAB no las cumplió, lo que conduce a que se debe declarar próspera la pretensión primera de la demanda.(Consejo de Estado, Sección Tercera, 2021)

La segunda práctica contractual errónea es la mora o falta de pago del anticipo, ya que la SAAAB en el contrato 61 de 2011, que estaba suscrito, no entregó el anticipo al que se comprometió en la cláusula sexta y que es evidencia del incumplimiento del contrato.

Con ello la inobservancia del principio de legalidad bajo el que “(...) las actuaciones del

Estado y la contratación se rige por el principio de legalidad, según el cual, los servidores públicos solo pueden ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la ley”(Consejo de Estado, 2007), específicamente el uso arbitrario de los poderes discrecionales aunque no se enfrenta directamente al principio de legalidad si general una trasgresión indirecta al hacer uso de las facultades conferidas por la ley para declarar la terminación del contrato que no era admisible.

Por último, la prestación sin soporte contractual en la sentencia no. 25000-23-26-000-2009-00784-01(51497) de la consejera ponente María Adriana Marín trata el caso de:

El “Consortio Hermann Camacho y otra” y la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá celebraron el contrato de consultoría 088 de 2004 para la realización del diseño del reforzamiento estructural de varias instituciones educativas del distrito. Durante la ejecución se celebró un contrato modificadorio con el fin de adicionar el plazo y el valor del contrato. La entidad mediante actos administrativos declaró ocurrido el siniestro de calidad y ordenó hacer efectiva la garantía. El consorcio solicitó la nulidad de dichos actos y que se declara el rompimiento de la ecuación económica del contrato, porque realizó y entregó los diseños que solicitó la administración antes de la suscripción del referido contrato modificadorio, que estableció un valor inferior al que invirtió en la elaboración de los diseños, por lo que se presentó un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad.(Consejo de Estado, Sección Tercera, 2021)

En resumen el Consorcio aduce que existe “(...) el deber de restitución del valor por servicios ejecutados sin soporte contractual, con fundamento en la teoría del enriquecimiento sin causa, es decir, fundamentó la pretensión de declaratoria de desequilibrio económico en el enriquecimiento sin causa.”(Consejo de Estado, Sección Tercera, 2021).

Análogamente en este caso se alega la transgresión del principio de la ecuación contractual, asimismo se incluye el principio de la responsabilidad por cuanto “Se entienden responsables tanto los contratistas como las entidades estatales y sus funcionarios por sus actuaciones (...).” (“Principios de la Contratación Estatal”, 2013) lo cual se puede aplicar a que la entidad en el caso de que presentara los diseños a bajo costo con el fin de mantener él contrato, o frente al reclamo por la calidad del objeto contratado. Además, se aplicaría el principio publicidad porque “la finalidad e importancia de publicar los contratos de la administración es realizar una comunicación masiva que permita informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben la información” (Duque Botero, 2020.) Esto sirve de protección y pueden alegar como garantía los documentos que se encuentren en plataformas como el SECOP.

Como resultado del análisis de casos recientes las malas prácticas contractuales son acciones u omisiones por parte de los involucrados en el proceso de contratación estatal que termina por transgredir unos o varios principios de esta rama del derecho en Colombia.

Las malas prácticas no se han tenido a lo largo del tiempo pues manuales encaminados a las buenas prácticas contractuales como el Manual de contratación de buenas prácticas para la gestión contractual pública de la rama judicial (2004) y la Guía

sobre medidas contra la corrupción en la contratación pública y en la gestión de la hacienda pública (2014) también evidenciaron prácticas contractuales negativas similares que estimularon la creación de dichos textos.

Pero no solo las malas prácticas, ni los manuales en los que estas son el punto de partida son relevantes para desarrollar el criterio que le permita al lector excluir malas prácticas, de hecho, se pretende brindar las herramientas para que se identifiquen las buenas prácticas por medio de un conglomerado de características generales.

Las características generales provienen de las prácticas contractuales, al ser un campo tan amplio y con un gran número de entidades contratantes la contratación pública tiene un sin fin de prácticas contractuales, algunas de ellas se pueden tornar en erróneas, ineficaces o inconclusas, pero también se pueden generar buenas prácticas contractuales cuyo resultado sea positivo, y más que esto que tengan un carácter diferenciador sobresaliente.

Para identificar los parámetros que hacen sobresalientes las buenas prácticas contractuales, que sean aplicables desde la fecha actual en adelante, se compararon el Manual De Contratación (2021) de la presidencia de la república, el Manual de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (2021), el Manual de Buenas Prácticas en la Actividad Contractual (2020) de la alcaldía mayor de Bogotá, y la Guía de Buenas prácticas para lograr el cumplimiento del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2014) todos encaminados a la contratación pública y el correcto ejercicio de los procesos.

El resultado arroja que el símil de los manuales radica en temas generales como: definir necesidades, la forma de satisfacerlas, las modalidades selección a utilizar con su objeto y cuantía claros de acuerdo el PAA, solicitudes de estudios previos y comparación con el sector, elaboración de matrices de riesgos en cada uno de los procesos de contratación, la estimación de costos realistas junto con las variaciones que puedan tener los contratos a largo plazo, garantizar el máximo grado de competencia posible, y establecer un sistema de supervisión eficaz para verificar el debido cumplimiento del contrato, tanto en lo que respecta a las condiciones como a las especificaciones conexas.

La mayoría de buenas prácticas propuestas por las entidades creadoras y ejecutoras de los manuales radica en la etapa precontractual y contractual, incluyen el procedimiento en sí, las tareas y pasos que tanto contratante como contratista deben seguir por ley para efectuar un proceso de contratación pública, pero no se han quedado allí pues al mencionar las buenas prácticas proponen dentro de lo regulado acciones extra, que deberían realizarse para asegurar un correcto funcionamiento del proceso.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo creó un documento de buenas prácticas de transparencia en la gestión contractual, donde se difundieron prácticas puestas en marcha por varios departamentos que tuvieron un aporte adicional en celeridad, eficacia, economía, entre otros. Además de ello estableció una serie de criterios, basados en una recopilación de los aceptados por comunidad académica, para identificar una buena práctica contractual como; la innovación de la propuesta, la factibilidad dependiendo el entorno, la replicabilidad, la planificación, la sostenibilidad de acuerdo a la asimilación que tuvo y el impacto positivo que produjo (PNUD, 2022). Estos criterios son producto del análisis y desglose de las prácticas, su entorno y el proceso que se utilizó para ser llevadas a cabo para ser llevadas a cabo.

Así mismo este ensayo se desarrolló en primera medida con la contextualización del lector y luego con el desglose de las buenas prácticas, definiendo las prácticas contractuales como tal y luego las malas prácticas. Como se dejó en claro las malas prácticas transgreden los principios de la contratación pública, siendo las buenas prácticas el antagónico de estas deben guiarse y propender por cumplir los principios.

El uso o aval por parte de los principios de la contratación pública, de las prácticas contractuales, es la primera característica general que surge de este escrito, ahora toda acción que se pretenda ejecutar en el proceso de contratación debe estar de acuerdo con el contexto y el marco normativo en que se realice, pues no es viable si su funcionalidad ha caducado por cualquier factor. Las entidades que pretendan implementar una buena práctica deben poder asegurar la incorporación de esta en su proceso de contratación, prestando los recursos necesarios para su difusión y manejo, permitiendo la participación de varios actores en el control, ejecución, y seguimiento. Toda buena práctica debe generar un resultado que en el plazo de su ejecución sea positivo y que pueda ser verificado cuantitativa o cualitativamente, pero se reconocerá como práctica buena siempre y cuando no solo el creador de esta pueda aplicarla pues debe poder replicarse para varios ejecutores de la contratación pública y poseer la facultad de mutar para no prescribir cuando el entorno al que sea viene aplicando cambie.

Todas las características generales que presentamos en el párrafo anterior son aplicables para identificar una buena práctica contractual en cualquier momento, pero el elemento diferenciador de este escrito radica en la reactivación económica, y cuál es la característica de que sumada a las anteriormente expuestas permiten identificar una buena

práctica contractual que ayude a la reactivación económica tras la situación que atraviesa el país por la crisis generada por el covid-19.

Lo que se ha desarrollado hasta el momento es cómo identificar las buenas prácticas contractuales, aplicables tanto antes como después de la pandemia, ahora para generar un valor extra en este ensayo se disertará sobre las prácticas que resultado de la investigación contribuyen a la reactivación económica, para así completar la lista de parámetros que el lector usará en la identificación de buenas prácticas contractuales que aporten a la reactivación económica, tras la situación generada por el covid-19, ya sea reforma evaluativa o con el propósito de formularlas.

Con la llegada del Covid-19 y la paralización mundial de muchas industrias la economía se vio afectada y Colombia no fue la excepción, en 2020 “el país tuvo una tasa de crecimiento anual negativa de 15,8%, equivalente a una producción de \$180,4 billones de pesos. Una cifra similar a la del 2015 para el mismo periodo, siendo la primera vez en más de 15 años que hay un crecimiento negativo.” (“Un año de pandemia: impacto socioeconómico de la COVID-19 en Colombia | El PNUD en Colombia”, 2021), dentro de los sectores más afectados se encuentran “las actividades artísticas y recreativas (-37,1%), el comercio (-34,1%) y la construcción (-33,2%) con tasas de crecimiento negativas entre 2019 y 2020. Sectores que han representado retrospectivamente el 40% del Producto Interno Bruto del país y aproximadamente el 50% de los empleos.” (“Un año de pandemia: impacto socioeconómico de la COVID-19 en Colombia | El PNUD en Colombia”, 2021)

Estas secciones afectadas se encuentran directamente relacionados con la contratación pública a razón de que “(...) las relaciones contractuales públicas y privadas

constituye un termómetro de la situación económica.” (Dulcey, E. 2020). De este modo si hay movimiento económico en la contratación pública es inequívoco que la economía tenga un aumento, por lo que es importante hablar de las medidas que tomará el gobierno para impulsar económicamente el país, en específico lo que respecta a la contratación estatal. Desde antes de la pandemia los contratos han sido la herramienta de formalización de los negocios y “(...) la contratación pública equivale al 12,5% del PIB y al 35,7% del gasto del gobierno(...)”(Tendencia Económica Informe Mensual de FEDESARROLLO, 2016).

El desafío ante la crisis que el Covid- 19 no solo radica en los planes que tiene el gobierno y las industrias para la reactivación económica, sino también en superar las consecuencias que trajo consigo el paso del virus. En los temas relacionados entre la contratación pública y pandemia las decisiones que se tuvieron que tomar trajeron consecuencias que causaron dos impactos; uno directo y otro indirecto, el primero porque reguló o normativizó directamente dentro de la contratación pública. El segundo porque la existencia de normativas, medidas aplicables, y situaciones en general trajeron repercusiones en el mismo.

A continuación, se mencionan algunas de las consecuencias producto de las medidas tomadas por el gobierno para mitigar la contingencia, que afectan de forma directa e indirecta a la contratación pública, obtenidas de la lectura de la Ley 80 de 1993, los decretos 1082 de 2015 y 537 de 2020 junto con el artículo de la revista Fasecolda, Impacto de la pandemia en la contratación colombiana y en las garantías que la respaldan. Dulcey, E. (2020):

### **Afectaciones directas que impactaron a la contratación pública**



- Ordenamiento jurídico como:
  - Aplicación del artículo 42 y 43 de la ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta y establece el procedimiento para la declaratoria.
  - Aplicación del el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 que establece que “si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.(Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2).
  - DECRETO NÚMERO 537 DE 2020 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Cambios en la prioridad del objeto contractual a raíz de la contratación directa para la adquisición de bienes y servicios relacionados con la pandemia.
- Afectación del gasto público.

### **Afectaciones indirectas a la contratación pública desde otros sectores**

- La implementación de protocolos de bioseguridad en todo el sector.
- El aumento en los insumos y materiales.
- Disminución en el consumo y producción de servicios.
- El riesgo cambiario de la divisa.

- cierre de medios de transporte.
- Pánico social y manifestaciones.
- Implementación de sistemas virtuales.

Las repercusiones negativas de estas consecuencias fueron; el aumento de costos para las empresas e incertidumbre frente a las decisiones futuras respecto de la pandemia, entre otras. En lo positivo se encuentra la apertura del campo de las contrataciones en materia de salud y herramientas para afrontar la crisis sanitaria, uso de las herramientas tecnológicas, vigentes hasta el momento.

El gobierno mediante el decreto legislativo número 440 de 2020 modificó situaciones contractuales con el fin de evitar la paralización total la contratación estatal, entre estas la introducción de medios electrónicos para la realización de audiencias públicas de la mano del el SECOP, el aporte de las nuevas tecnologías, a la reactivación económica, “(...) habilitan controles y mecanismos de transparencia en las compras públicas para la atención de emergencias, por medio de la digitalización de procesos que maximizan la exposición de las actuaciones de los gobiernos y permiten rastrear el uso de los recursos en tiempo real.” (Cetina, Camilo. 2020) Con ello genera una mayor eficiencia los recursos de manera que más dinero es invertido en la contratación, el empleo de las tecnologías que se hizo en la pandemia se continúa usando pues facilita los procesos en la contratación.

Ahora si tomamos en cuenta que la práctica debe ser replicable, según las características generales planteadas, “se ha encontrado que los municipios de sexta categoría presentan falencias en relación con el principio de transparencia por causas inherentes problemas técnicos y de conectividad, las velocidades de carga para operar la plataforma en algunos municipios alejados y falta de capacitación a los funcionarios para

que puedan llevar una gestión efectiva de los sistemas.”(Jiménez, Diana & Prediga, Margarita & Martínez, Boris. 2021) Lo que significa que no la puede replicar ni puede poder asegurar la incorporación, por ende, para este escrito la obligación de implementar la tecnología como buena práctica no es viable sin que las entidades tengan la capacidad de adquirir los equipos y material de capacitación de los involucrados en su manejo.

Entre las propuestas más atinadas, de buena práctica contractual, para las entidades contratantes y contratistas se encuentra la contratación verde la cual se encarga de “(...) adquirir productos, servicios y obras con un impacto ambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otros productos, servicios y obras con la misma función primaria que se adquirirán en su lugar.” (Public procurement for a better environment, 2008) Esta sugerencia se encuentra en la página de Colombia Compra Eficiente quien desarrolló una guía de apoyo para que las entidades puedan aplicarla en los procesos de contratación, los beneficios del uso de la contratación sostenible son; el logro de metas ambientales, genera innovación en la industria, mejora la calidad de vida, fomenta el ahorro económico, promueve la creación de empresas y aumenta la tasa de empleos.

Este es un ejemplo de buena práctica pues es viable en el sentido de que los factores externos promueven y necesitan la implementación de propuestas ambientales, la utilización de medios tecnológicos y bases de datos hacen posible evaluar si la adquisición o desarrollo de la contratación sostenible es útil para las entidades que contratan, permite que emprendimientos, interventorías, y entidades participen en los procesos que son necesariamente innovadores pues se replica en los organismos estatales y privados que desean llevarla a cabo, presenta una facilidad de incorporación, puesto que sigue los mismos procedimientos y etapas ya establecidos, tiene un impacto positivo a nivel ambiental, no se encuentra en contra de los principios de la contratación pública, se

actualiza conforme las necesidades de las entidades y genera un aporte económico adicional.

La economía naranja es otro ejemplo de buena práctica contractual que aporta a la reactivación económica, esta forma de dinamizar el gasto se basa en generar una ganancia económica a través del desarrollo de ideas, esto incluye al sector de la cultura, las artes y el sector creativo. El gobierno desde antes de la pandemia había basado su plan económico en la economía naranja y desde la aparición del covid-19 no ha dejado de apoyar al sector. Creó apoyo económico, reducción y dirección de impuestos, y además fomenta la inversión en este sector con alivios en las tasas legales tal como lo establece el decreto 475 de 2020.

El aporte a la reactivación económica que hace la economía naranja se basa en que “(...) genera una gran cantidad de empleos, tributa millones en impuestos, y puede presentar un impulso económico para los países” (Tapia, 2018) con el desarrollo de ideas en sectores como la tecnología, y gracias a las medidas preventivas que se tomaron con la pandemia se abrió un campo innovador donde se hace “mayor énfasis en diseño de procesos y experiencias, y no solo en productos finales” (Banco Interamericano de Desarrollo, 2020), El acceso a realizar contrataciones de este tipo es extenso pues se basa en la calidad de las ideas, lo que genera igualdad de oportunidades, es viable según el plan de gobierno actual, la mayoría de entidades de estado en algún momento la necesitan puesto la incorporan con facilidad y la pueden replicar, genera un impacto positivo pues crea espacios nuevos de contratación, se actualiza conforme la creación y evolución del mercado y reactiva la economía pues es un sector que inyecta capital constantemente desde diferentes ángulos.

En cada uno de los ejemplos se encuentra dirigido a la reactivación económica pues

se enmarca en el “(...) proceso mediante el cual se busca lograr que la economía de un país o de un lugar determinado tome buenos rumbos después de haberse sumergido en una crisis que afecta a la mayoría de la población.” (BanRep, 2017) por ende la última característica necesaria para plantear o identificar una buena práctica contractual que estimule la reactivación económica en la contratación pública tras la pandemia, es que mediante la implementación de dicha práctica se genere un crecimiento económico.

El compendio de características mencionadas a continuación, es el resultado del análisis y estudio de las prácticas contractuales en la contratación pública colombiana, y surgen en respuesta a la pregunta: ¿Cómo plantear una buena práctica contractual que estimule la reactivación económica en la contratación pública tras la pandemia?, pues son la herramienta que cualquier actor involucrado en el proceso de contratación, puede utilizar con el fin de plantear o identificar las buenas prácticas encaminadas a la reactivación económica. detallamos a continuación un resumen de cada una de las características propuestas anteriormente:

**Viabilidad:** Dependiendo los factores económicos, políticos, sociales y ambientales sea aplicable la práctica.

**Incorporación:** Que la práctica puede ser asumida por el actor destinando los recursos necesarios para su cumplimiento y permanencia.

**Pluralidad De Participación:** Que la práctica permita la participación de diversos actores que se encuentren tanto inmersos como desligados de la contratación para una buena evaluación de resultados.

**Impacto positivo:** Que en la evaluación de resultados la práctica contractual en el largo plazo genere un rendimiento provechoso.

**Verificación:** Que exista la posibilidad de demostrar un resultado, cuantificable o cualificable que genere una dinamización de la economía, por medio de un área encargada de supervisión.

**Replicabilidad:** Que la práctica pueda ser aplicable en otros escenarios con alta probabilidad de éxito.

**Actualización:** En este caso se deberá evaluar que la práctica se encuentre conforme a las leyes que están en vigor en el momento.

**Reactivación Económica:** Generar un aporte económico agregado con la implementación de la buena práctica.

Con este ensayo se espera que la concepción y aprehensión de buenas prácticas se vuelva más sencilla para las entidades, y las personas naturales o jurídicas, que deciden contratar con el estado, además de que se evitan redundancias en la creación de estas.

Las buenas prácticas contractuales no pueden llegar a confundirse con el normal funcionamiento de un proceso de contratación en cualquiera de sus modalidades, pues una buena práctica debe tener un factor diferenciador de los simples pasos establecidos por la ley.

La identificación de buenas prácticas contractuales solo puede hacerse desde el análisis casuístico, puesto que son las entidades quienes llevan a cabo los procesos de contratación y han evidenciado cuál es la necesidad y ventajas de ejecutar buenas prácticas contractuales. Estos organismos han encaminado sus esfuerzos a crear propuestas que generen eficiencia en los procesos de contratación, dentro de parámetros imprescindibles para garantizar el correcto funcionamiento de los contratos de la administración pública, y que aporten innovación a la forma de contratar con el estado.

A pesar de que la propuesta de este ensayo va dirigida a la reactivación económica poscovid no puede desligarse de la contratación pública tradicional, por el contrario, se debe articular lo que se venía considerando como buena práctica contractual y su papel en el proceso de la contratación pública con el factor sobresaliente que hace que una buena práctica reactive la economía.

Frente a la crisis económica generada por el covid-19 el gobierno colombiano y las organizaciones encargadas de manejar la economía buscan ejecutar políticas que permitan que la economía vuelva a reactivarse mediante propuestas que impulsen la generación de empleo y de incentivos al consumo, entre otras muchas estrategias, encaminadas a implementar nuevas economías. Todas estas estrategias pueden desarrollarse en el sector público y privado lo que incluye a la contratación estatal y genera un gran impulso financiero al país.

## Referencias.

BanRep. (2017). Reactivación económica - Enciclopedia | Banrepcultural.

Enciclopedia.banrepcultural.org. Retrieved 21 January 2022, from

[https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Reactivaci%C3%B3n\\_econ%C3%B3mica](https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Reactivaci%C3%B3n_econ%C3%B3mica).

Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). La pandemia pone a prueba a la economía creativa: Ideas y recomendaciones de una red de expertos | Publications.

Publications.iadb.org. Retrieved 21 January 2022, from

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/La-pandemia-pone-a-prueba-a-la-economia-creativa-Ideas-y-recomendaciones-de-una-red-de-expertos.pdf>.

Becerra, D. (2019). El Principio De Planeación En La Contratación Pública En Colombia [Ebook] (P. 14). Universidad Santiago De Cali Santiago De Cali, Facultad De Derecho.

<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/430/EL%20PRINCIPIO%20DE%20PLANEACI%D3N.pdf?sequence=1#:~:text=De%20manera%20general%2C%20el%20principio.los%20recursos%20con%20cargo%20a>.

Castro Jimenez, Erika Patricia. 2016. IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. , 17.

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14822/castroJimenezErikaPatricia2016.pdf:sequence=1>

Public Procurement For A Better Environment Commission Of The European Communities. (2022). Communication From The Commission To The European Parliament, The Council, The European Economic And Social Committee And The Committee Of The Regions. Eur-lex.europa.eu.



<https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0400:FIN:EN:PD>

E.

Eficacia del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop I y II en los

Municipios de Sexta Categoría de Antioquia. UNACIENCIA. 13. 133-145.

10.35997/unaciencia.v13i25.564

Evento BID Panel para reactivar la economía post pandemia ¿Cómo asegurar la transparencia y la integridad?. Argentina.gob.ar. (2020).

<https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/evento-bid-panel-para-reactivar-la-economia-post-pandemia-como-asegurar-la-transparencia-y-la>

Decreto 579 de 2021. [Presidente De La República De Colombia] Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica. Mayo 31 de 2021.

Decreto 1082 de 2015. [Presidente De La República De Colombia] POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL. Mayo 26 de 2015.

Decreto 1510 de 2013. [Presidente De La República De Colombia] Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Julio 17 de 2013.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2018). *MANUAL DE CONTRATACIÓN* [Ebook] (13ª ed.). Recuperado el 13 de enero de 2022,

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/1035318/Manual+de+Contrataci%C3%B3n+V12.pdf/bd03b7b9-b76b-49c0-a762-bda48c6f5a59>.

Diccionario de la lengua española RAE, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.5 en línea].

<<https://dle.rae.es>> [13 de diciembre 2021].

Dr. Adhanom Ghebreyesus, T. (2020). *Apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*. Rueda de prensa, <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-marzo-2020>

Dulcey, E. (2020). Impacto de la pandemia en la contratación colombiana y en las garantías que la respaldan. *Revista Fasecolda*, (178), 34-39. Recuperado a partir de <https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/view/631>

Duque Botero, J.D. 2020. Los principios de transparencia y publicidad como herramientas de lucha contra la corrupción en la contratación del Estado. *Revista Digital de Derecho Administrativo*. 24 (jun. 2020), 79–101.

DOI:<https://doi.org/10.18601/21452946.n24.04>.

Gutiérrez Rojas, K., & Del Carmen Camacho, N. (2021). *MANUAL DE CONTRATACIÓN* [Ebook] (4<sup>a</sup> ed.). Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Recuperado el 13 de diciembre de 2021, [https://mintic.gov.co/portal/715/articles-51474\\_manual\\_contratacion\\_u20210331.pdf](https://mintic.gov.co/portal/715/articles-51474_manual_contratacion_u20210331.pdf).

Las etapas de la contratación estatal. (2021). [Blog]. 13 de diciembre de 2021, <https://blog.legis.com.co/juridico/etapas-contratacion-estatal>

Leonardo Villar Director Ejecutivo Natalia Salazar Subdirectora Camila Pérez Directora de Análisis Macroeconómico y Sectorial. (2016). *TENDENCIA ECONÓMICA Informe Mensual de FEDESARROLLO* [Ebook] (pág. 6). Recuperado el 16 de enero de 2022, de [https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3171/TE\\_No\\_166\\_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3171/TE_No_166_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y).

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 28 de octubre de 1993. DO Diario Oficial No. 41.094

Mora Sanabria, C. (2015). *LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICADOS EN LOS MODOS DE SELECCIÓN EN COLOMBIA*. Repository.usta.edu.co.

Retrieved 17 January 2022, from

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2002/Moracesar2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

PALACIOS OVIEDO, M. (2016). *PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL APLICABLES A LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS* [Ebook] (p. 22). Retrieved 15 January 2022, from

<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12456/PRINCIPIOS%20CONTRATACION%20ESTATAL%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

*Plan Anual de Adquisiciones*. Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública. (2020) Recuperado el 13 de diciembre de 2021,

<https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/plan-anual-de-adquisiciones>.

PNUD. (2022). *BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL* [Ebook] (1st ed., p. 26). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Retrieved 18 January 2022, from <https://www.co.undp.org/>.

*Principios de la Contratación Estatal*. *Proyectos.andi.com.co*. (2013). 16 December 2021,

<http://proyectos.andi.com.co/es/GAI/GuiInv/ConEst/ConEst/Paginas/PCEst.aspx>.

Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020. (2020, 12 de marzo). Ministerio De Salud Y Protección Social Diario oficial No 51.254

Sector infraestructura: clave para la reactivación económica. Bancolombia. (2021).

Recuperado el 17 de enero de 2022, de

<https://www.bancolombia.com/wps/portal/negocios/actualizate/perspectivas-economicas/sector-infraestructura-reactivacion-economica>.

Sentencia no.1100-10-326-000-2003-000-4-01 (24.715)(2007, 3 de diciembre).

Consejo de Estado Sección Tercera.

Sentencia 1998-00070 de junio 22 de 2011 (2011, 22 de junio). Consejo de Estado, Sección Tercera. (Jaime Orlando Santofimio Gamboa M.P.)

[https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol\\_b4775b4db3aa019ae0430a010151019a/leccion-de-jurisprudencia-colombiana/sentencia-1998-00070-de-junio-22-de-2011](https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_b4775b4db3aa019ae0430a010151019a/leccion-de-jurisprudencia-colombiana/sentencia-1998-00070-de-junio-22-de-2011)

Sentencia n.º 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) (2013, 24 de abril). Consejo de Estado, Sección Tercera. (Jaime Orlando Santofimio Gamboa M.P.)

<https://app.vlex.com/#vid/438001698>

Sentencia no. 216593105001-23-31-000-2005-00846-01 46172 (2020, 29 de marzo).

Consejo de Estado, Sección Tercera. (Jaime Enrique Rodríguez Navas M.P.)

Sentencia no. 76001-23-31-000-2008-00453-01(51833)(2020, 13 de agosto).

Consejo de Estado, Sección Tercera. (Jaime Enrique Rodríguez Navas M.P.)

Sentencia no. 05001-23-31-000-2006-03354-01(46057) (2020, 13 de agosto).

Consejo de Estado, Sección Tercera. (María Adriana Marín M.P.)

Sentencia no. 76001-23-33-000-2012-00667-01(52894) (2021, 10 de septiembre).

Consejo de Estado, Sección Tercera. (José Roberto SÁCHICA Méndez M.P.)

Situación actual relativa a la variante ómicron. (2021),

<https://www.who.int/es/news/item/28-11-2021-update-on-omicron>

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (2020). *MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA* [Ebook] (11ª ed., pp. 1 - 67). Recuperado el 13 de diciembre de 2021.

Tapia, Ximena. ¿Qué es la Economía Naranja que promueve el gobierno de Iván Duque en Colombia? | CNN. CNN. (2018). Retrieved 21 January 2022, from <https://cnnespanol.cnn.com/2018/10/25/que-es-la-economia-naranja-que-promueve-el-gobierno-de-ivan-duque-en-colombia/>.

Tecnología para la integridad en tiempos del COVID-19. Caracas: CAF. Retrieved from: <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1542>

Tiempo, C. (2021). Colombia Compra Eficiente expide resolución para impulsar reactivación. Portafolio.co. Recuperado el 17 de enero de 2022, de <https://www.portafolio.co/economia/colombia-compra-eficiente-expide-resolucion-para-a-impulsar-reactivacion-558558>.

*Un año de pandemia: impacto socioeconómico de la COVID-19 en Colombia | El PNUD en Colombia*. UNDP. (2021). Retrieved 16 January 2022, <https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/-sabias-que-/un-ano-de-pandemia--impacto-socioeconomico-de-la-covid-19-en-col.html>.

VILLAMIZAR GOMEZ, J., DELGADO, J., & BAYONA, C. (2019). *Principles of equality, free competition and objective selection in State Procurement*.

Repository.unilibre.edu.co. Retrieved 17 January 2022, from <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/18910>.